## Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de febrero de 2020

Señor

## Presente.-

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN RECTORAL № 174-2020-R.- CALLAO, 28 DE FEBRERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01084853) recibida el 30 de enero de 2020, mediante la cual la estudiante TANIA JUDITH QUISPE CHIPANA, de la Segunda Especialidad en Emergencias y Desastres de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación sobre la inclusión de su segundo prenombre.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 302-2018-CU del 20 de diciembre de 2018, se reconoció como ingresante a la Segunda Especialidad en Salud Pública y Comunitaria - Grupo III de la Facultad de Ciencias de la Salud, de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a doña <u>TANIA QUISPE CHIPANA</u>, en el Proceso de Admisión 2018-B;

Que, la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio Nº 0090-2020-D-ORAA del 06 de febrero de 2020, remite el Informe Nº 038-2020-SEC/ST-OAGRA del 04 de febrero de 2020, por el que se informa que en la Resolución de Ingreso Nº 302-2018-CU, y en la base de datos la recurrente se encuentra registrada como <u>TANIA QUISPE CHIPANA</u>;

Que, obra en autos el original del Acta de Nacimiento y copia Legalizada por un Notario Público del D.N.I. de la recurrente donde figura como TANIA JUDITH QUISPE CHIPANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Nº 184-2020-OAJ, recibido el 13 de febrero de 2020, a mérito de los Informes de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, del Acta de nacimiento, del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, opina que es procedente la rectificación administrativa debiéndose rectificar sobre la inclusión de su segundo prenombre de la recurrente TANIA JUDITH QUISPE CHIPANA; respecto a los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Resolución Nº 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212, numeral 212.1, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal Nº 184-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de febrero de 2020; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, así como lo dispuesto en el Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar



cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución Nº 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

## **RESUELVE:**

- 1° MODIFICAR la Resolución Nº 302-2018-CU del 20 de diciembre de 2018, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación sobre la inclusión de su segundo prenombre de la solicitante, estudiante de la Segunda Especialidad en Salud Pública y Comunitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud, de esta Casa Superior de Estudios, debiendo registrarse a la recurrente como: TANIA JUDITH QUISPE CHIPANA, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 2º DISPONER, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaria General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaria General

Lic. Cessi Guillerno Jauregui Villaluerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FCS, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesada.